

Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONVENIO COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FISCALÍA GENERAL DE  
LA REPÚBLICA PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACION FINANCIERA Y EL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, A TRAVÉS DEL  
VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**

14



**CONVENIO COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACION FINANCIERA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**

Nosotros: **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES,**

, actuando en mi calidad de Fiscal General de la República, y en representación de la Fiscalía General de la República, con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo con el ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual consta mi nombramiento para el periodo que inició a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluirá el cinco de enero del año dos mil veinticinco; y por otra parte, **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

, actuando en calidad de MINISTRO, en nombre y representación del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

; lo cual compruebo con la documentación siguiente: **a)** La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y **b)** La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; quiénes en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "FGR" y "MOPT" respectivamente, y cuando se haga referencia en común nos denominaremos "las Partes".

*P.*  
*II.*



## CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 193 de la Constitución de la República, se establecen las facultades del Fiscal General de la República, disposición constitucional desarrollada en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en el cual se determina que son competencias de esta: defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley; y desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella y/o a su titular.
- II. Que el artículo 75 del Código Procesal Penal, establece las atribuciones de investigación de la Fiscalía General de la República, señalando que “al fiscal le corresponderá de manera exclusiva la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades de investigación del delito que desarrolle la policía y las que realicen otras instituciones que colaboran con las funciones de investigación”.
- III. Que el artículo 77 del Código Procesal Penal regula la facultad para que, en el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General de la República pueda “solicitar informaciones, requerir la colaboración de los funcionarios públicos, autoridades o personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, quienes tendrán la obligación de prestar la colaboración y expedir la información que se les solicite”; asimismo, el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, establece que se “podrá requerir las certificaciones, transcripciones e información que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.”
- IV. Que actualmente se encuentra vigente el convenio de Cooperación suscrito entre Fiscalía General de la República y el Viceministerio de Transporte para facilitar la investigación del delito, suscrito desde el año dos mil diez, el cual tiene como objeto contribuir al rol constitucional de FGR de combatir el delito a través de las diferentes unidades operativas y especializadas que forman parte de la Institución.
- V. Que a partir de los artículos 3 y 16 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos se crea la Unidad de Investigación Financiera para el delito de lavado, como oficina primaria adscrita a la Fiscalía General de la República; normativa legal en la que además se determina que los organismos de fiscalización, estarán obligados a brindar acceso directo o en forma electrónica a sus respectivas bases de datos, además en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General



de la República, se determina que la Unidad posee autonomía funcional y técnica para recibir, procesar, analizar y diseminar a la autoridad competente en el marco de la ley, información para prevenir y detectar el lavado de dinero y de activos, la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- VI. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas; en tal sentido, los distintos Órganos e Instituciones del Estado pueden coordinarse para el logro de los fines del Estado, articulando su actuación bajo el principio de unidad orgánica, a efecto de alcanzar objetivos propios en el ejercicio de sus atribuciones, en atención a criterios de colaboración y cooperación interinstitucional, sin mayor limitación que lo establecido por la Constitución o por la ley.
- VII. Que de conformidad al artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que fuera necesaria para comprobar algún dato o circunstancia en la tramitación de los procedimientos y, en general, para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales. Los alcances y límites de dicho intercambio se establecerán mediante la suscripción de convenios o la emisión de acuerdos por las autoridades que representen a las instituciones involucradas mediante los cuales se establecerán los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.
- VIII. Que el Viceministerio de Transporte es la institución con competencia en materia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la cual depende del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a quien le corresponde planificar, analizar, coordinar y ejecutar la política del Estado en materia de transporte terrestre.
- IX. Que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Viceministerio de Transporte tendrá a su cargo el Registro Público de Vehículos Automotores a través de la Dirección General de Tránsito, en el cual se inscribirán los títulos de propiedad, transferencia o tenencia legítima de un vehículo automotor, las resoluciones y modificaciones de dichos documentos; así como aquellos en los que consten gravámenes, remates o adjudicaciones, entre otros.



- X. Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen; en tal sentido, se vuelve necesario crear los mecanismos de cooperación y colaboración interinstitucional idóneos, que faciliten y promuevan la comunicación ágil y oportuna, el intercambio de información en tiempo real y asistencia técnica, para el óptimo cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las instituciones aquí representadas.

#### **POR TANTO:**

Con base a los considerandos anteriores y en el marco de sus respectivas competencias, Las partes acuerdan otorgar el presente **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACION FINANCIERA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE”**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA I: ABREVIATURAS**

FGR o FISCALIA:	Fiscalía General de la República.
UIF:	Unidad de Investigación Financiera.
MOPT:	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
VMT:	Viceministerio de Transporte.
SERTRACEN:	Servicios de Tránsito Centroamericanos, S.A. de C.V.
BASES:	Bases de datos (Registro Público de Vehículos, Registro Público de Licencias y al Registro de Transporte Público).

#### **CLÁUSULA II: OBJETIVO GENERAL**

Establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional, a efecto de permitir el acceso de consultas a la FGR por medio de la UIF a las bases de datos del Registro Público de Vehículos, Registro Público de Licencias y al Registro Público de Transporte, cuya organización y funcionamiento está a cargo del Viceministerio de Transporte, el primero; el segundo a través de la Dirección General de Tránsito y, el tercero a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, los cuales son administradas por la empresa SERTRACEN, en adelante las bases de datos, ello, con el objeto de contar con la información de forma expedita para ser utilizada en inteligencia fiscal y en la investigación de delitos; rigiendo por este convenio la manera en que dicha información será consultada, la periodicidad, la seguridad y confidencialidad a la que ambas instituciones deberán apegarse y, además, establecer la normativa conforme a la cual



se llevará a cabo la visualización, verificación y obtención de los datos garantizando la seguridad y confidencialidad de los mismos.

### **CLÁUSULA III: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Que FGR a través de la UIF posean el acceso de consultas a las bases de datos del REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REGISTRO PÚBLICO DE LICENCIAS y al REGISTRO PUBLICO DE TRANSPORTE, a fin de disponer en forma expedita de la información de la inscripción de los títulos en los que consta, la propiedad, transferencia o tenencia legítima de un vehículo automotor, las resoluciones y modificaciones que pesen sobre los mismos; la información de los documentos que acreditan la propiedad y desalmacenaje de vehículos automotores importados usados y aún no inscritos, gravámenes, modificación de características de vehículos, remates o adjudicaciones en pago, reporte de hurto, robo o apropiación de vehículos, restricciones a los asientos de licencias de conducir, permisos de líneas. así como cualquier otra información regulada en la normativa que rige la materia.
2. Que FGR a través de la UIF tengan acceso a la información que posee SERTRACEN, producto de la relación contractual suscrita con el VMT, que incluye entre otros, reporte de hurto, robo o apropiación de vehículos, restricciones, propietarios, inscripciones, y pueda obtener certificación de los expedientes físicos de los vehículos.
3. Reducir los tiempos para la obtención de información relativa al parque vehicular en el proceso de análisis e investigación por parte de FGR a través de la UIF.
4. Generar en la población una imagen de coordinación, efectividad y eficacia entre las distintas instituciones del Estado en la investigación y represión del delito.

### **CLÁUSULA IV. COMPROMISOS DE LAS PARTES**

#### **A. Fiscalía General de la República se compromete a lo siguiente:**

1. En aplicación del presente convenio la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República será quien de forma exclusiva acceda y utilice las bases de datos del VMT.
2. La Unidad de Investigación Financiera utilizará las bases de datos del VMT, incluidas las que son administradas exclusivamente para realizar y generar inteligencia financiera para la prevención y combate al delito de lavado de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT) y financiamiento de la



- proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), y otros delitos relacionados.
3. Comunicar de manera formal y oportuna al VMT los datos de las personas autorizadas para acceder a las bases de datos objeto del presente convenio.
  4. Responder oportunamente a cualquier requerimiento solicitado por parte del VMT o de sus Direcciones vinculadas a este convenio, relacionadas con las actividades de consultas en el sistema, todo con conocimiento del Viceministro de Transporte.
  5. Que el personal designado por la FGR cuente con acuerdo de confidencialidad respecto de la información a la que se tenga acceso.
  6. Establecer la línea de comunicación de datos electrónicos, de acuerdo a parámetros de confiabilidad y seguridad, a través de un proveedor de servicios o con equipos propios.
  7. Establecer las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la información a través de los enlaces establecidos, utilizando al menos conexiones de redes virtuales privadas o túneles (VPN por sus siglas en inglés) y de ser posible, un servidor para autenticación de usuarios.
  8. Gestionar el acceso en las respectivas instituciones, al personal autorizado para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de comunicación, garantizando la continuidad del servicio.

**B. Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a través del Viceministerio de Transporte; se compromete a lo siguiente:**

1. Mantener debidamente actualizado el sistema de información, principalmente los datos relacionados directamente con los asientos de licencias de conducir, permisos de líneas, información de vehículos automotores, propietarios, restricciones y cualquiera otra información que para efectos de investigación se requiera de las bases de datos del VMT.
2. A brindar el acceso al sistema que administra SERTRACEN en representación del VMT, del cual se obtiene la información sobre reportes de hurto, robo o apropiación de vehículos, restricciones, propietarios, inscripciones, gravámenes y cualquiera otra información que como acto de investigación se requiera; así como a emitir certificación de los expedientes físicos de los vehículos.
3. Mantener una bitácora actualizada de todas las transacciones de consulta que se realicen de las cuentas asignadas a la UIF de la FGR, las que deberán contener los siguientes datos: usuario, resumen de la consulta, hora y fecha de la misma.



4. Comunicar de manera oportuna, todo cambio en las configuraciones del sistema que afecten el acceso a las bases o a la información por parte de Fiscalía General de la República, a través de la UIF.
5. A colaborar y asistir técnicamente al personal de la Fiscalía General de la República, a través de la UIF, en el manejo de la base de datos objeto del presente convenio.

#### **CLÁUSULA V: RECURSOS ESTIMADOS**

Para la ejecución del presente convenio, será necesario contar con las condiciones mínimas que permitan al personal de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, desarrollar su trabajo de manera controlada y confidencial. Para tal efecto FGR- UIF proveerá los recursos que se detallan a continuación:

- Un enlace de datos para la comunicación interinstitucional.
- Una oficina con acceso restringido.
- Mobiliario de oficina.
- Una computadora para cada operador del sistema, con todos los accesos a la red de datos necesarios.
- Correo electrónico.
- Un impresor láser de alto rendimiento.
- Un acceso a llamadas telefónicas.
- Un archivo para documentos.

#### **CLÁUSULA VI: ENLACES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIONES**

Cada una de las partes designará enlaces de forma permanente, quienes coordinarán el desarrollo de las actividades acordadas y resolverán las situaciones que se susciten en la ejecución del presente convenio, siendo los responsables de dar seguimiento a la ejecución de los compromisos adquiridos por medio de este instrumento.

En ese sentido tanto FGR como MOPT a través de VMT, designan como enlaces encargados las personas que se detallarán a continuación; no obstante, las partes acuerdan que los enlaces encargados antes mencionados, podrán ser sustituidos, debiendo notificar dicha circunstancia a la otra parte por los canales definidos más adelante.

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los titulares y enlaces de cada parte, por los medios siguientes:



**A. Por parte de Fiscalía General de la República:**

1. \_\_\_\_\_, **Fiscal Adjunta de la Unidad de**

**Investigación Financiera.**

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_, **Directora de Unidad de Investigación**

**Financiera.**

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ s

**B. Por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a través del Viceministerio de Transporte:**

1. \_\_\_\_\_, **Enlace Informático del VMT**

Dirección: Oficina del VMT, ubicadas en Km. 9, Carretera Panamericana contiguo a Planta Holcim, Santa Tecla, La Libertad.

Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_, **Director General de Transito**

Dirección: Oficina del VMT, ubicadas en Km. 9, Carretera Panamericana contiguo a Planta Holcim, Santa Tecla, La Libertad.

Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Los enlaces designados deberán tomar las providencias necesarias a fin de atender con oportunidad y eficiencia los requerimientos que se le hagan, debiendo elaborar un informe especial para los Titulares de su respectiva institución, al finalizar cada período acordado. Dicho informe contendrá los inconvenientes encontrados durante las operaciones derivadas en este instrumento.

**CLÁUSULA VII: DESIGNACIÓN DE PERSONAL CON ACCESO A LAS BASES DE DATOS**

La Fiscalía General de la República a través de la Unidad de Investigación Financiera designará a las personas que tendrán el acceso a la información que se consulte en las bases de datos del VMT.



Los datos del personal designado serán comunicados a los encargados de las bases de datos relacionadas en este convenio, una vez verificado lo anterior, se procederá a habilitarles el acceso a las mismas.

Los usuarios y claves para acceder al sistema serán comunicados de manera particular y exclusiva al personal designado, las cuales se proporcionarán además a los enlaces institucionales designados, en un sobre cerrado con sus correspondientes medidas de seguridad, a fin de que sean utilizados en casos de emergencia, debiendo comunicarse el uso de este mecanismo a la persona designada por el VMT, para que éste realice la sustitución de claves.

El anterior mecanismo asegura que únicamente las personas designadas tengan acceso a la información en el sistema.

Las designaciones, así como los accesos que se les habiliten, formarán parte de un Anexo al presente convenio.

#### **CLÁUSULA VIII: CELERIDAD**

Con la vigencia del presente convenio, se pretende reducir el tiempo, el procedimiento y los recursos que actualmente se utilizan para obtener información relacionada con la investigación del delito y mejorar las condiciones de confidencialidad y manejo de la información.

#### **CLÁUSULA IX: RELACIÓN LABORAL**

La relación laboral entre el personal designado por cada una de las instituciones suscriptoras de este convenio será de coordinación y colaboración recíproca; en consecuencia, sus miembros continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la cual pertenecen.

#### **CLÁUSULA X: CONFIDENCIALIDAD Y ÉTICA**

Las partes suscriptoras del presente convenio, de conformidad al artículo 76 del Código Procesal Penal, artículo 24, 25 y 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículos 5 y 6 de la Ley de Ética Gubernamental, referidos a los Deberes y Prohibiciones Éticas, se comprometen a que, toda la información a la que los enlaces institucionales tuvieren acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio, sea como insumo para sus actividades o la que se genere producto del cumplimiento del presente instrumento, deberá mantenerse bajo la más estricta reserva y confidencialidad, so pena de incurrir en la responsabilidad penal y administrativa correspondiente.

8.  
14.



#### **CLÁUSULA XI: PLAZO DE VIGENCIA, PRÓRROGAS Y TERMINACIÓN.**

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma; dicho instrumento podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes por el período que las partes determinen, siendo necesario, que lo expresen recíprocamente por escrito, de forma oportuna y antes del vencimiento del plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas, según los términos y condiciones establecidas en el presente convenio. Dicho cruce de notas formará parte de los anexos del presente instrumento.

No obstante lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente convenio y/o sus respectivas prórrogas en cualquier momento de común acuerdo, unilateralmente o por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, con la simple notificación mediante nota de una parte a la otra, en dicha comunicación deberá especificarse la fecha a partir de la cual surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada, concediéndose un plazo que no podrá ser inferior a quince días hábiles para tal efecto.

El Convenio Cooperación suscrito entre Fiscalía General de la República y el Viceministerio de Transporte para facilitar la investigación del delito, con fecha catorce de julio de dos mil diez, continuará en vigor de conformidad al plazo estipulado en el mismo y/o sus respectivas prórrogas.

#### **CLÁUSULA XII: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Los efectos jurídicos del presente convenio pueden suspenderse temporalmente, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

La notificación de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, deberá ser comunicada por escrito al titular de cada una de las instituciones.

La suspensión de los efectos jurídicos del presente convenio, se contabilizará a partir de la notificación por escrito a la institución correspondiente.

#### **CLÁUSULA XIII: MODIFICACIONES.**

El presente convenio, podrá ser modificado por escrito previo acuerdo de las partes firmantes a través de anexo con las mismas formalidades del presente instrumento, con el fin de mantener la mejor coordinación con eficiencia en el trabajo conjunto y cumplir con los objetivos de este instrumento.



Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de anexo para incorporar las modificaciones solicitadas.

Cualquier anexo agregado con posterioridad a la suscripción del presente convenio, deberá considerarse como parte integral del mismo.

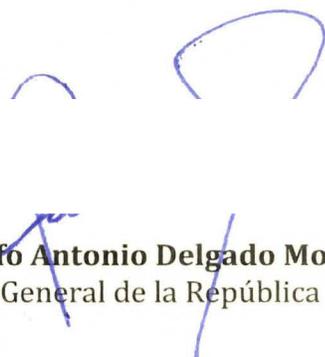
#### **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

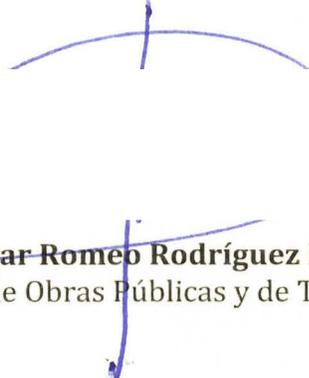
Cualquier controversia o diferencia en cuanto a la interpretación, ejecución o aplicación del presente convenio, será resuelta por las partes sobre la base de la buena fe, la buena disposición de las mismas y de común acuerdo, mediante trato directo a través de sus respectivos enlaces institucionales.

En fe de lo anterior, otorgamos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA UNIDAD DE INVESTIGACION FINANCIERA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**; ratificamos en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo, suscrito en dos ejemplares originales de igual contenido y valor para la respectiva custodia de las instituciones otorgantes.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.



  
**Lic. Rodolfo Antonio Delgado Montes**  
Fiscal General de la República

  
**Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera**  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

